INFORME SECRETARIAL:

Dentro del presente proceso, la demanda fue notificada por aviso de la siguiente forma:

a. Entrega de citación para notificación art. 291 CGP: recibida el 11/01/2023.
b. Entrega de notificación por Aviso, art. 292 CGP: recibida el 23/01/2023.

El demandado, no realizó pronunciamiento alguno dentro del término de traslado.

Pendiente de fijar fecha para Audiencia inicial art. 372 CGP, y decretar pruebas. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, febrero 22 de 2024.

ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO No. 0228
Radicado No. 2022-00320

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, febrero 22 de 2024

PROCESO: **VERBAL REINVINDICATORIO**
DEMANDANTE: **JUAN FELIPE SALAS HENAO CC1.114.882.002**
DEMANDADO: **OSCAR ARAMBURO CORREA CC16.885.968**
RADICADO: **76275408900120220032000**

Visto el informe de secretaría que antecede, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispondrá decretar las pruebas solicitadas por las partes, y fijar fecha para llevar a cabo Audiencia Inicial, de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del CGP, de la siguiente forma:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. **Prueba documental.** Se tendrán como tales todas las relacionadas en el acápite de **PRUEBAS**.

2. **Testimonial:** Que absolverán las siguientes personas: CAMILO ANDRES SALAS HENAO, JAVIER HENAO SALCEDO y LUIS EDUARDO GONZALEZ BANGUERO, sobre los hechos base de la presente demanda. El Despacho se reserva la facultad de interrogar a los testigos relacionados.

3. **Interrogatorio de parte.** Que absolverá el demandado a instancias del apoderado judicial de la parte demandante. El Despacho se reserva la facultad de interrogar.

4. **Inspección Judicial.** Esta prueba ya fue decretada en compañía de perito, en providencias anteriores, empero la misma será realizada una vez se recauden algunas pruebas de oficio que se decretarán a continuación, por lo que quedará pendientes la fijación de fecha para tal fin.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

LA PARTE DEMANDADA A PESAR DE HABER SIDO NOTIFICADA POR AVISO, NO REALIZO PRONUNCIAMIENTO ALGUNO RESPECTO DE LOS HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA, POR LO QUE NO SOLICITO PRUEBAS.

PRUEBAS DE OFICIO:

a. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que absolverá el demandante a instancias del Despacho.

b. **DOCUMENTAL:** Se ordena el aporte de la siguiente prueba documental:

- **Copia de la Escritura Pública No. 2066 del 24/09/2020, de la Notaría 2 del Círculo de Palmira-V.**
- **Copia de la Escritura Pública No. 3938 del 28/10/2022, de la Notaría 2 del Círculo de Palmira-V.**
- **Certificado de Tradición del inmueble con MI No. 378-29260 ACTUALIZADO.**

c. **ACLARACIONES:** Se requiere a la parte demandante a través de su apoderado a fin de que realice las siguientes aclaraciones:

- Indicar al Despacho a qué persona o personas, le fueron adjudicados los derechos que poseía el fallecido José William Salas Sánchez con CC16.883.851, sobre el inmueble materia de reivindicación.
- Indicar al Despacho, si el señor Sergio Aramburo Corrales con CC6.485.813, aún conserva el porcentaje que le corresponde sobre el inmueble materia de reivindicación.
- Indicar al Despacho si la señora Ma. del Carmen Henao Salcedo, madre del demandante, tenía sociedad conyugal vigente con el fallecido José William Salas Sánchez al momento de su fallecimiento.

- Indicar al Despacho si el fallecido José William Salas Sánchez, tuvo más hijos, en caso positivo, debe aportar el nombre e identificación de cada uno de ellos.
- Indicar al Despacho si el señor Camilo Andrés Salas Henao, quien fue anotado como testigo en el acápite de pruebas es hermano del demandante, en caso positivo, por qué no fue incluido como demandante en la presente demanda.

Respecto de la prueba documental y aclaraciones decretadas de oficio, las misma serán aportadas por la parte demandante a su costa, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la notificación por Estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del CGP.

Para los efectos, se fija el día **VIERNES DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10 AM)**, para llevar a cabo la audiencia señalada en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., a la que deben comparecer las partes y testigos citados, para que rindan interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ JAVIER ARIAS MURILLO
J U E Z

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 010 de fecha 23 FEB 2024

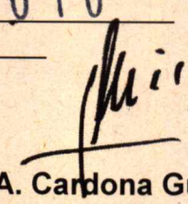

Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario